

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 20 de 2021. En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, Provea.

MAIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Enero veinte (20) de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
RADICACION: 2020-00079-00
DEMANDADO: COSTANZA ASTRID ACCARDO VARON
APOD.DDO SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ
DEMANDANTE: ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON

Vencido el término de traslado de la demanda, contestada la misma, resuelto el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo y descorrido el traslado a la parte actora sobre las excepciones de mérito propuestas, procede el despacho a señalar el día **DIECISEIS (16)** del mes de **MARZO** del año **2021**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9 a.m.)** para la audiencia de que trata el artículo 392 CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibidem, diligencia dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas .

Esta audiencia se realizará de manera virtual para lo cual en su oportunidad se enviará a las partes el enlace que corresponde una vez sea conocido por este juzgado.

Cítese a las partes para que concurran de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizará aunque no concurra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o de la demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 CGP.

DECRETO DE PRUEBAS

Por la parte demandante:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, así como lo indicado en el acápite de pruebas al descorrer el traslado de las excepciones (fls. 1 al 51 y 107-109), documentos cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad .

Testimoniales

No fueron solicitadas

Por la parte demandada:

Documentales

Se tienen como pruebas documentales, las aportadas en el escrito contestación de demanda y excepciones de mérito, (fls. 94-104) conforme lo indicado en el acápite de pruebas, documentos cuyo valor probatorio se estimará en su oportunidad. . Respecto de la prueba enunciada en el literal "d", se decretará por el despacho el interrogatorio a la parte demandante en acápite siguiente.

Interrogatorio de parte .

Se decreta interrogatorio de parte solicitado y que formulará la apoderado demandada a ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON

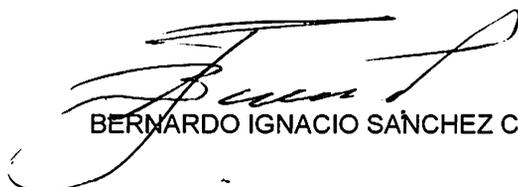
Testimoniales

No fueron solicitadas

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Enero 20 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID-19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria

